

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

16 SET. 2023

TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET
FEDATARIO

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL
REGIONAL
N° 509-2023-GRA/GGR**

Huaraz, 28 de agosto de 2023

VISTO:

Informe N° 2518-2023-GRA/GRAD/SGAySG de fecha 08 de agosto de 2023; Informe Legal 456-2023-GRA/GRAJ de fecha 24 de agosto de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales, quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, el artículo 41° literal c) de la Ley N° 27867, señala que las Resoluciones Regionales norman asuntos de carácter administrativo, siendo los niveles de resoluciones, entre otras, la de: "c) Gerencial Regional, emitida por los Gerentes Regionales".

Que, con Informe N° 2189-2023-GRA-GRI/SGSLO, de fecha 19 de junio de 2023, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remite información al Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash, sustentando la no persistencia de la necesidad de Contratación del servicio de Consultoría de Obra para la supervisión de la obra: "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad vehicular en el sector 2 (entre la calle N° 8 y la Av. Agraria) de la H.U.P. Nicolás Garatea del Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia de Santa, Departamento de Ancash," con CUI N° 2510895, debido a que la obra cuenta con Acta de Recepción de fecha 12/01/2023 y que mediante orden de servicio N° 04325-2022 de fecha 21/10/2022, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, realizó la contratación del servicio de Consultoría de Obra para la supervisión de la citada obra.

Que, con Informe N° 2518-2023-GRA/GRAD/SGAySG, de fecha 08 de agosto de 2023, la Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Generales informa al Gerente Regional de Administración, respecto a la cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 077-2022-GRA/CS-1, contratación de los servicios de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "Mejoramiento de los servicios de Transitabilidad vehicular en el sector 2 (entre la calle N° 8 y la Av. Agraria) de la H.U.P. Nicolás Garatea del Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia de Santa, Departamento de Ancash," con CUI N° 2510895, concluyendo que el Informe N° 2189-2023-GRA-GRI/SGSLO, de fecha 19 de junio de 2023, suscrita por el



Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, sustenta el procedimiento de cancelación de la Adjudicación Simplificada N° 077-2022-GRA/CS-1, y teniendo la información necesaria es procedente realizar el procedimiento de cancelación por la causal de desaparición de la necesidad, de conformidad con el artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, con Memorandum N° 2584-2023-GRA/GRAD, de fecha 10 de agosto de 2023, el Gerente Regional de Administración solicita Informe legal a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ancash, respecto a la cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 077-2022-GRA/CS-1, debido a la desaparición de la necesidad según lo informado por el área usuaria.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, *"el Gobierno Regional es una persona jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y conforme a la Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, constituye para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo."*

Que, el numeral 30.1 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que: *"La entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento."* Por su parte el numeral 30.2, señala que *"La Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas"*

Que, por otro lado el numeral 67.1 del Reglamento del TUO de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que: *"Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30° de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto."* Asimismo en su numeral 67.2. precisa que: *"La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel."*

Por su parte el artículo 69° de la citada norma, referente a la culminación de los procedimientos de selección, señala que: *"Los procedimientos de selección culminan cuando se produce alguno de los siguientes eventos: a) Se perfecciona el contrato; b) Se cancela el procedimiento; c) Se deja sin efecto el otorgamiento de la buena pro por causa imputable a la Entidad; d) No se suscriba el contrato por las causales establecidas en el artículo 136."*

Que, así mismo referente a la obligación de contratar, el numeral 136.1 del mismo Reglamento señala que: *"Una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar,"* de otro lado el numeral 136.2 señala que: *"La Entidad no puede negarse a contratar, salvo por razones de recorte presupuestal correspondiente al objeto materia del procedimiento de selección, por norma expresa o por desaparición de la necesidad, debidamente acreditada. La negativa a hacerlo basada en otros motivos, genera responsabilidad funcional en el Titular de la Entidad y el servidor al que se le hubieran delegado las facultades para perfeccionar el contrato, según corresponda."*

Que, en ese sentido, la cancelación constituye una manera a través de la cual la Entidad, unilateralmente, culmina con el procedimiento de selección convocado al advertir una situación que imposibilita su ejecución, siempre que cuente con el sustento debido y que dicha situación

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

06 SET. 2023
FEDERICO RODRIGUEZ RUIZ
FEDATARIO



se encuentre prevista en la normativa de Contrataciones del Estado - cancelación del proceso de selección, que en este caso se encuentra motivada con el informe técnico del área usuaria, N° 2189-2023-GRA-GRI/SGSLO, de fecha 19 de junio de 2023, suscrita por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Ancash, en la que manifiesta que la necesidad no persiste debido a que la obra cuenta con Acta de Recepción de fecha 12/01/2022 y que mediante Orden de Servicio N° 004325-2022 de fecha 21/10/2022, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, realizó la contratación del servicio de Consultoría de Obra para la supervisión de la citada obra, por lo tanto ya no persiste la necesidad de contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión.

Por otro lado, debe precisarse que la Entidad es absolutamente responsable de la decisión de cancelar el procedimiento de selección, debiendo sustentar y motivar la cancelación en alguna de las causales previstas en el artículo 30° de la Ley. En ese sentido, cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección al haberse configurado alguno de los supuestos establecidos en el citado artículo 30° de la Ley, debe formalizar dicha decisión mediante Resolución o acuerdo emitido por el funcionario que aprobó el expediente de contratación, u otro de igual o superior nivel. Posteriormente, dicha decisión es comunicada al órgano a cargo del procedimiento, es decir, el comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, quien debe registrar en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, la Resolución o acuerdo cancelatorio como máximo al día siguiente de realizada la referida comunicación, en el marco de lo que dispone el artículo 67° del Reglamento.

Cabe mencionar, que la Entidad no incurre en responsabilidad por cancelar el procedimiento de selección bajo las causales establecidas en la normativa de Contrataciones del Estado, respecto de los postores que hayan presentado oferta, por estas consideraciones y teniendo el sustento técnico que no amerita la necesidad de proseguir con el proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 077-2022-GRA/CS-1, del servicio de Consultoría de Obra para la supervisión de la obra: "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad vehicular en el sector 2 (entre la calle N° 8 y la Av. Agraria) de la H.U.P. Nicolás Garatea del Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia de Santa, Departamento de Ancash," con CUI N° 2510895, resulta procedente la cancelación de dicho proceso mediante acto resolutorio, por el funcionario que aprobó el expediente de Contratación.

Que, conforme a lo contenido en el Informe Legal 456-2023-GRA/GRAJ de fecha 24 de agosto de 2023, en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N°27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y demás antecedentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CANCELACION del proceso de selección, Adjudicación Simplificada N° 077-2022-GRA/CS-1, cuyo objeto es la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra: "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad vehicular en el sector 2 (entre la calle N° 8 y la Av. Agraria) de la H.U.P. Nicolás Garatea del Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia de Santa, Departamento de Ancash," con CUI N° 2510895, a raíz de que la necesidad no persiste, ya que la obra a la fecha cuenta con Acta de recepción.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales proceda con el registro respectivo en el SEACE.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación de la presente resolución, dentro del plazo de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

ABG. MARCO ANTONIO LA ROSA SÁNCHEZ PAREDES
Gerente General Regional

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA PIEL DEL ORIGINAL

06 SET. 2023

TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET
FEDATARIO

